

Constancia secretarial: Manizales cuatro (4) de noviembre de 2021, A Despacho de la señora Jueza informando que el 29 de octubre de los corrientes venció el término de 30 días concedido a la parte demandante para dar impulso al proceso conforme providencia del 15 de septiembre del 2021; a la fecha la parte requerida no dio cumplido la carga asignada.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vasquez

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales cuatro (4) de noviembre de 2021

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Financiera Progressa Entidad Cooperativa de Ahorro y Crédito contra Luz Aida Ramos Suárez, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00236-00.

Establece el artículo 317 del C.G.P., la aplicación del desistimiento tácito previo requerimiento a las partes para que dé cumplimiento a determinada carga procesal en un término de treinta 30 días.

Por auto del quince (15) de septiembre notificado por estado No. 161 del 16 de septiembre de 2021, fue requerida la parte demandante para que impulsara la notificación de la parte pasiva, sin que a la fecha obre en el expediente ninguna actuación atinente a cumplir la carga procesal asignada.

El término venció el pasado veintinueve (29) de octubre del año avante.

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, se impone la aplicación del contenido de la ley en cita, para lo cual se dispondrá la terminación del presente asunto, no hay lugar a imposición de condena en costas porque no se causaron, se ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas si a ello hubiere lugar y se harán los demás pronunciamientos pertinentes.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE
MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía instaurada por la Financiera Progressa Entidad Cooperativa de Ahorro y Crédito contra Luz Aida Ramos Suárez.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se dispone la terminación del presente asunto y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas consistentes.

1. Embargo de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes y depósito a término fijo que posea Luz Aida Ramos Suárez identificada con C.C.24.332.779 en el Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Itaú, Bancolombia, Citibank, Banco GNB Sudameris, Banco BBVA, Banco de Occidente, Banco Caja Social, Banco Davivienda, Banco Colpatria, Banco Agrario, Banco Av Villas, Banco Procredit, Bancamía, Banco W, Bancoomeva, Banco Finandina, Banco Falabella, Banco Pichincha, Banco Mundo Mujer, Banco Multibank y Banco Compartir. Medida que fue comunicada mediante oficio circular n° 0521 del 22 de abril de 2021. Líbrese el correspondiente oficio.

TERCERO: No condenar en costas porque no se causaron.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demandada con las constancias respectivas, vale decir, que el asunto terminó por desistimiento tácito, conforme lo ordenado por la ley, previo el pago del arancel correspondiente y a favor de la parte actora.

QUINTO: Archívese el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ba2205219852105f1b1d4de2d4801e0d91d4608b0f796478610ff71d223a80c

Documento generado en 04/11/2021 02:42:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>